



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 222 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 FEB 2012

VISTO: el Informe N° 149-2011/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 329687/GOB.REG.-HVCA/GG, Opinión Legal N° 23-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-afg y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Doris Julia Ruiz Bustamante, contra la Resolución Directoral Regional N° 311-2011/GOB.REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

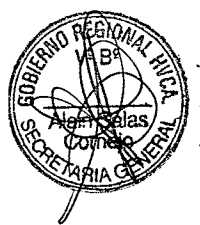
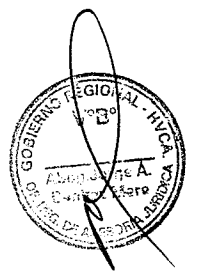
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, doña Doris Julia Ruiz Bustamante, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 311-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 31 de agosto del 2011, sustentando su pedido en que se ha dispuesto la extinción de su contrato de trabajo de manera automática, sin previo procedimiento administrativo y sin darle la oportunidad para poder defenderse, basándose en un simple documento consistente en un oficio procedente de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica;

Que, al respecto cabe señalar que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0150-2011-ORA/CAS, suscrito el 16 de marzo del 2011, se contrató a la señora Doris Julia Ruiz Bustamante a fin de que preste servicios profesionales como “Acompañante del Nivel Primario para el Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la E.B.R. en el marco del Presupuesto por Resultados – 2011, en la Provincia de Tayacaja”;

Que, mediante Oficio N° 416-2011-EP-UCV, la Directora de la Escuela de Post Grado de la Universidad Cesar Vallejo, comunica al Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad que “*la señora Doris Julia Ruiz Bustamante no es alumna de la Escuela de Post Grado, el documento cuya copia se adjunta al oficio de referencia no ha sido emitido por la Escuela de Post Grado*”, por lo tanto el documento que fue presentado por la recurrente en el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 0150-2011-ORA/CAS, como parte de su currículum vitae, es falso, en razón de que como ha referido la citada directora nunca fue emitido por la escuela de Post Grado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 222 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 FEB 2012

Que, al respecto se debe tener presente que la Contratación Administrativa de Servicios sustituyó la Contratación de Servicios no personales, en tal sentido el Gobierno Regional de Huancavelica, dentro de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y de acuerdo al contrato suscrito por la recurrente con la institución, éste se puede extinguir por las causales establecidas en la cláusula vigésimo primera la que refiere en el inciso i) *por verificarse la existencia de documentos falsificados en su expediente presentado;*

Que, no existe ninguna evidencia de haberse producido algún despido, únicamente la administración dentro de sus facultades y atribuciones contractuales normadas por el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, ha extinguido el vínculo laboral por haberse verificado la existencia de documento falsificado en su expediente presentado; consecuentemente, no se ha cometido ningún tipo de abuso como indica la recurrente, pues el hecho de haber suscrito un contrato luego de haber logrado aprobar el proceso concursal no quiere decir que la entidad empleadora tenga la obligación de mantener sus servicios si se ha incurrido en la causal de extinción de contrato. Por lo tanto la relación jurídica contractual laboral entre la apelante y la entidad se ha extinguido de manera automática por causas contractuales expresas y previamente pactadas y dentro de los alcances legales que rigen este contrato;

Que, conforme a lo expuesto, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Doris Julia Ruiz Bustamante, contra la Resolución Directoral Regional N° 311-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DORIS JULIA RUIZ BUSTAMANTE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 311-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 31 de agosto del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

